

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

### **LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TURISMO DE CONVENCIONES Y EVENTOS INTERNACIONALES EN ARGENTINA (MICE)**

#### **TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1° – Objeto.**

La presente ley tiene por objeto **promover y desarrollar el turismo de reuniones, incentivos, congresos y exposiciones (MICE) en la República Argentina**, fomentando la inversión, la modernización de infraestructura, la capacitación y la promoción internacional del sector. Se priorizará a aquellas provincias y localidades donde la actividad MICE necesite desarrollo, con el fin de diversificar la oferta turística y generar impacto económico en nuevas regiones.

##### **Artículo 2° – Definiciones.**

A los efectos de esta ley, se entiende por:

- a) *Turismo de reuniones y convenciones (MICE)*: Sector que comprende la organización de reuniones, incentivos, conferencias y exposiciones con impacto económico y cultural.
- b) *Eventos internacionales estratégicos*: Congresos, eventos deportivos, ferias y convenciones de relevancia global que generen alto impacto en la economía y el posicionamiento internacional del país.
- c) *Áreas prioritarias para el desarrollo del turismo MICE*: Provincias y municipios con baja participación en la industria de turismo de convenciones, que serán beneficiarios preferenciales de incentivos y programas de inversión.

- d) *Marca Argentina MICE Federal*: Estrategia de promoción y posicionamiento del turismo de convenciones en todo el territorio nacional.

## **TÍTULO II – RÉGIMEN DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS**

### **Artículo 3° – Exenciones impositivas.**

Los organizadores de eventos internacionales en áreas prioritarias recibirán los siguientes beneficios:

- a) Exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre servicios de alojamiento, gastronomía y alquiler de espacios destinados al evento en zonas con menor desarrollo del turismo MICE.
- b) Deducciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias para empresas nacionales que participen en la organización de eventos internacionales en áreas prioritarias.
- c) Bonificación de tasas aeroportuarias para expositores, conferencistas y participantes que asistan a eventos en provincias beneficiadas.

### **Artículo 4° – Fondo Nacional de Promoción del Turismo de Convenciones.**

Créase el *Fondo Nacional de Promoción del Turismo de Convenciones*, el cual estará destinado a:

- a) Financiar campañas de atracción de congresos, ferias y convenciones en provincias y localidades con baja actividad MICE.
- b) Brindar apoyo logístico y operativo a eventos estratégicos en ciudades emergentes como sedes de congresos.
- c) Fomentar la construcción y modernización de centros de convenciones en áreas prioritarias.

### **Artículo 5° – Incentivos a la infraestructura.**

El Fondo Nacional de Promoción del Turismo de Convenciones será financiado mediante las partidas asignadas en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, aportes del sector privado, cooperación internacional y otros fondos que determine la reglamentación.

Los proyectos serán aprobados por un consejo consultivo conformado por un representante de la Secretaría de Turismo, del Consejo Federal de Turismo y un representante de la Asociación Argentina de Organizadores y Proveedores de Exposiciones, Congresos y Eventos (AOCA).

#### **Artículo 6° – Incentivos a la infraestructura.**

Se otorgarán créditos a tasa preferencial y beneficios fiscales a proyectos de inversión en:

- a) Centros de convenciones y venues multiuso en provincias y municipios con menor desarrollo en el sector MICE.
- b) Hoteles con certificaciones de calidad de organismos provinciales y nacionales en turismo de reuniones en regiones emergentes.
- c) Modernización de infraestructura aeroportuaria y de conectividad en provincias con menor acceso a vuelos internacionales y nacionales.

Los créditos y beneficios mencionados serán otorgados por el Banco de la Nación Argentina, el Consejo Federal de Inversiones y entidades financieras privadas adheridas.

### **TÍTULO III – CREACIÓN DE LA MARCA ARGENTINA MICE FEDERAL SUSTENTABLE**

#### **Artículo 7° – Posicionamiento internacional.**

La Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación implementará un plan de promoción de la *Marca Argentina MICE Federal*, con representación de provincias y municipios emergentes en ferias internacionales como IBTM World, IMEX y FIEXP0.

#### **Artículo 8° – Plataforma Digital de Eventos Federales.**

Créase una plataforma digital de acceso público que incluya un calendario de eventos internacionales programados en las provincias beneficiadas, con información sobre sedes, incentivos y oportunidades de inversión. La cual estará bajo la órbita del Observatorio de Turismo de Reuniones o la institución que lo reemplace en un futuro.

**Artículo 9° – Alianzas estratégicas.**

Se promoverán acuerdos con líneas aéreas y operadores turísticos para ofrecer descuentos en vuelos y paquetes turísticos asociados a la participación en congresos y convenciones en áreas prioritarias.

**Artículo 10° – Sustentabilidad**

Los proyectos, programas y eventos beneficiados por esta ley deberán cumplir con criterios de sustentabilidad ambiental y social, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad de aplicación.

**TÍTULO IV – CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DEL SECTOR**

**Artículo 11° – Programa Nacional de Capacitación en Turismo de Convenciones.**

La Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes, en articulación con universidades y el sector privado, desarrollará un programa de formación especializada en turismo de reuniones en las provincias beneficiadas, incluyendo certificaciones oficiales para organizadores de eventos sostenibles y accesibles.

**Artículo 12° – Red Nacional de Proveedores Turísticos.**

Créase la *Red Nacional de Proveedores Turísticos Especializados en Eventos MICE Nacionales e Internacionales*, con el objeto de fomentar estándares de calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la prestación de servicios en provincias de la República Argentina.

**TÍTULO V – FEDERALIZACIÓN DEL TURISMO DE CONVENCIONES**

**Artículo 13° – Incentivos para eventos en regiones alternativas.**

Se otorgarán incentivos adicionales a los eventos nacionales e internacionales que se realicen en provincias con menor afluencia en el sector MICE, priorizando Jujuy, Chaco, San Juan, San Luis, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Formosa, Entre Ríos, Corrientes, La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

## **TÍTULO VI – DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 14° – Autoridad de Aplicación.**

El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

### **Artículo 15° – Financiamiento**

Instrúyese al Ministerio de Economía a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el financiamiento de la presente ley.

### **Artículo 16° – Invitación Adhesión**

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

### **Artículo 17° – Reglamentación.**

La autoridad de aplicación, en conjunto con los burós provinciales y/o autoridades competentes en la materia, reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días posteriores a su promulgación.

### **Artículo 18° – Vigencia.**

La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Firmantes: Dip. Natalia Sarapura**

**Dip. Gerardo Cipolini**

**Dip. Esteban Paulón**

**Dip. Marcela Campagnoli**

## **FUNDAMENTO**

Sr. Presidente:

El Turismo de Reuniones, Incentivos, Congresos y Exposiciones (MICE) es un segmento de gran impacto económico y estratégico en la industria turística mundial. En Argentina, este sector ha demostrado ser un motor clave para la generación de empleo, inversión y posicionamiento internacional del país como destino competitivo para eventos de relevancia global.

Según el **Observatorio Económico de Turismo de Reuniones de la República Argentina (OETR)**, Argentina se encuentra entre los principales destinos de América Latina para congresos y convenciones, con una distribución geográfica de eventos que abarca diversas provincias. No obstante, existen marcadas diferencias en el desarrollo de este sector entre distintas regiones, lo que hace imperativo fomentar políticas públicas que descentralicen la actividad y potencien nuevos polos de desarrollo.

Uno de los principales objetivos del proyecto de ley es promover el turismo MICE en aquellas provincias con menor participación en el sector, favoreciendo la diversificación de la oferta turística. Datos del OETR revelan que Buenos Aires, Córdoba y Mendoza concentran la mayoría de los eventos internacionales, mientras que provincias del Norte y la Patagonia aún tienen baja presencia. A través de incentivos fiscales y un plan estratégico de promoción, se busca ampliar el impacto del turismo de reuniones en todo el territorio nacional.

El **Anuario del Turismo de Reuniones en Argentina 2022** destaca que la industria MICE tiene un efecto multiplicador en diversos sectores de la economía, incluyendo hotelería, gastronomía, transporte y tecnología. La atracción de eventos internacionales no solo dinamiza la actividad turística tradicional, sino que también

impulsa la capacitación profesional y la inversión en infraestructura moderna para eventos.

El proyecto propone **exenciones impositivas** y **deducciones fiscales** para incentivar la organización de eventos en zonas prioritarias. Esta medida es clave para mejorar la competitividad del país frente a destinos como Brasil, México y Colombia, que ya cuentan con políticas agresivas de captación de eventos internacionales.

El establecimiento de la estrategia "**Marca Argentina MICE Federal**" responde a la necesidad de unificar la promoción internacional del país como destino de turismo de reuniones. Experiencias internacionales muestran que una identidad clara y bien gestionada potencia la atracción de grandes eventos y refuerza la reputación del destino en mercados clave.

El fortalecimiento del turismo MICE en Argentina requiere un marco normativo sólido que incentive la inversión, descentralice la actividad y posicione al país como un actor relevante en el mercado global de reuniones y eventos. La sanción de esta ley permitirá aprovechar el potencial de un sector estratégico para el desarrollo económico nacional.

**Firmantes: Dip. Natalia Sarapura**

**Dip. Gerardo Cipolini**

**Dip. Esteban Paulón**

**Dip. Marcela Campagnoli**